CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1341 de 2024 SUSCRITO ENTRE ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA Y NGEEK SAS

NANY HEIDI ALONSO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.876.010**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 1604 de 19 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución N° 02795 del 25 de noviembre de 2022, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA**, entidad con **NIT. 830.025.267-9** (Subcuenta señalada en el numeral 2º del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015), en adelante **FONAM/ANLA,** por una parte,y por la otra **NGEEK SAS** identificada con NIT: **900.697.738-2** representada legalmente por **JUAN GABRIEL CALLEJAS PERILLA con cc No. 80.734.347** en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país.**2)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal". **3)** Que, mediante Resolución No. 02795 del 25 de noviembre de 2022, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera en materia contractual, la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Fondo Nacional Ambiental y cualquier otra fuente de recursos, lo siguiente: "1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, sin límite de cuantía, incluidos los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos (..)". **4)** Que mediante acta de fecha 09 de Octubre de 2024, el comité asesor de contratación aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 022 de 2024. **5)** Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 022 de 2024, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **6)** Que una vez adelantado el proceso de selección aludido, y de conformidad con lo ocurrido en la subasta electrónica el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar al proponente **NGEEK SAS** de acuerdo al resultado y desarrollo de la subasta electrónica, por ello la ordenadora del gasto mediante la Resolución No 002381de fecha 28 de Octubre de 2024, adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. 022 de 2024 a **NGEEK SAS. 7)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de Compraventa el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: "** *10-7-14-31 - ADQUISICIÓN HARDWARE, SOFTWARE, LICENCIAS, GARANTÍA DE FÁBRICA, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BALANCEADORES DE CARGA PARA LAS APLICACIONES Y SERVICIOS WEB DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA*.**:**" **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar el cumplimiento al objeto del contrato y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de manera personal, autónoma e independiente y utilizando sus propios medios técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos del Supervisor. **2.** Presentar el informe final para el pago conforme lo establecido por el supervisor del contrato. **3**. Asistir y participar en los comités, reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **4**. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. **5.** No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la **ANLA. 6**. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad previstos de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **7.** Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. **8**. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza,

etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023. **9**. Informar de forma inmediata y por escrito a la **ANLA** respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. **10**. Como requisito para el último pago, haber hecho la devolución de los expedientes, carnets y demás elementos a su cargo suministrados por la **ANLA** y tramitar los respectivos paz y salvo por todo concepto con la Entidad y emitir los informes correspondientes. **11**. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. **12.** Asistir y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno.**13**. Apoyar si hay lugar a ello de acuerdo al objeto contractual, el reporte y digitalización en forma inmediata, de las actividades en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, de acuerdo con las actuaciones que se surtan. **14**. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la **ANLA** para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin.**15**. Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad.**16**. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. **17**. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la **ANLA**. **18**. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **19**. Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA. **20.** Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **21**. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la Entidad. **22.**Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. **23.** Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda). **24**. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Elaborar y entregar el cronograma de actividades de entrega, implementación y configuración de los Balanceadores, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa aprobación del supervisor del contrato. **2.** Entregar los balanceadores de aplicaciones de propósito especifico tipo appliance en alta disponibilidad para los centros de datos principal (2 BALANCEADORES) y alterno (2 BALANCEADORES) de la entidad de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica en el **numeral 3**, la entrega se debe cumplir dentro de los plazos establecidos y aprobados en el cronograma de actividades de entrega, implementación y configuración de los Balanceadores**. 3.** Entregar el software de administración y su respectivo licenciamiento mínimo por un (1) año de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica en el **numeral 3,** la entrega se debe cumplir dentro de los plazos establecidos y probados en el cronograma de actividades de entrega, implementación y configuración de los Balanceadores. **4**. Entregar los Insumos requeridos para la plataforma de balanceo (Datacenter Principal) de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica en el **numeral 3.3.** la entrega se debe cumplir dentro de los plazos establecidos y aprobados en el cronograma de actividades de entrega, implementación y configuración de los Balanceadores. **5**. Entregar los Insumos requeridos para la plataforma de balanceo (Datacenter Alterno) de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica en el **numeral 3.4.** la entrega se debe cumplir dentro de los plazos establecidos y aprobados en el cronograma de actividades de entrega, implementación y configuración de los Balanceadores. **6**. Entregar el switch ethernet avanzado para la plataforma de balanceo (Datacenter alterno), de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica en el **numeral 4.** la entrega se debe cumplir dentro de los plazos establecidos y aprobados en el cronograma de actividades de entrega, implementación y configuración de los Balanceadores. **7.** Entregar los Insumos requeridos para switch ethernet avanzado para la plataforma de balanceo (Datacenter Alterno) de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica en el **numeral 4.1.** la entrega se debe cumplir dentro de los plazos establecidos y aprobados en el cronograma

de actividades de entrega, implementación y configuración de los Balanceadores. **8**. Entregar los switches **ethernet plataforma de balanceo (para sede calle 34)** de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica en el **numeral 5.** la entrega se debe cumplir dentro de los plazos establecidos y aprobados en el cronograma de actividades de entrega, implementación y configuración de los Balanceadores. **9**. Entregar los Insumos **requeridos para switches ethernet avanzado para la plataforma de balanceo (sede calle 34)** de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica en el **numeral 5.1.** la entrega se debe cumplir dentro de los plazos establecidos y aprobados en el cronograma de actividades de entrega, implementación y configuración de los Balanceadores. **10**. Entregar los soportes y/o documentos que certifiquen garantía y soporte de fábrica de todos los componentes por un (1) año, de acuerdo establecido en la ficha técnica en el **numeral 6,** la entrega se debe cumplir dentro de los plazos establecidos y aprobados en el cronograma de actividades de entrega, implementación y configuración de los Balanceadores. **11**. Realizar la transferencia de conocimiento completa de acuerdo con la ficha técnica en el numeral 8. (La transferencia de conocimiento se considera parte integral del servicio de implementación, Esta entrega de conocimiento es esencial para asegurar que el personal esté capacitado para utilizar y gestionar adecuadamente el nuevo sistema o tecnología). **12.** Cumplir con la totalidad de los lineamientos y características técnicas descritos en la ficha técnica del presente proceso. **13.** Cumplir con el cronograma de actividades acordado con el supervisor en el cual se detalle, la entrega de los equipos, el lugar de instalación de los equipos, actividades de configuración y parametrización, así como la puesta en marcha, plan de pruebas de los balanceadores y capacitaciones, la puesta en marcha no debe superar el 13 de diciembre de 2024 de toda la solución. **14.** Entregar los equipos, materiales de Interconexión de los balanceadores, Cables y conectores, atendiendo a los lineamientos establecidos en la ficha técnica. **15**. Diligenciar y allegar el formato establecido por el Sistema de Gestión de Calidad denominado acuerdo de confidencialidad firmado por el representante legal o su apoderado. **16.** Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para ejecutar a satisfacción las obligaciones específicas, así como los lineamientos establecidos en la Ficha Técnica, contando con el equipo de trabajo idóneo para las actividades que lo requieran. **17.** Entregar la documentación de las configuraciones finales de acuerdo con los lineamientos de la supervisión. **18.** Utilizar materiales reciclables para el embalaje del producto. **19.** Los equipos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato deben propender con ser eficientes y con rendimiento en consumo energético de acuerdo con su categoría en el mercado y que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. **20**. Garantizar la disponibilidad de los documentos requeridos durante la ejecución contractual en medios digitales, con el propósito de contribuir al uso eficiente del papel. **C. OBLIGACIONES DE LA ANLA: 1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2**. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. **3.** Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual**. 4.** Facilitar el ingreso a las instalaciones y gestionar los accesos y permisos necesarios para el personal del proveedor que requiera acceso a los datacenters. Esta obligación incluye coordinar la tramitación de credenciales y garantizar que el personal del proveedor cumpla con todos los requisitos de seguridad establecidos, asegurando así un entorno seguro y eficiente durante la ejecución de sus labores **TERCERA-PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo del del contrato será hasta el 27 de diciembre de 2024 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **Nota 1:** La entrega de equipos se deben garantizar hasta máximo el 17 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **Nota 2:** La implementación y puesta macha de la plataforma y equipos no debe superar el 17 de diciembre de 2024. **Nota 3:** La entrega del certificado de garantía de fábrica de los componentes de software no debe superar el 17 de diciembre de 2024. **Nota 4:** Las garantías de fábrica de los (balanceadores y switches) tendrán una vigencia de un año a partir de su activación. **CUARTA-LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones donde la ANLA tenga ubicada su sede principal, sedes alternas y/o donde se encuentren ubicados los servidores de esta dentro del territorio Nacional. Actualmente las instalaciones de la ANLA y sus servidores se encuentran ubicadas de la siguiente manera: **Sede principal**: Carrera 13 a No. 34 – 72 , Pisos 8 al 11, Bogotá D.C. **Datacenter Principal:** HostDime Colombia Data Center | Nebula Dirección: vereda Verganzo, Zona Franca de Tocancipá Int 9, Km 1.5 vía Briceño-Zipaquirá, Tocancipá, Cundinamarca. Colombia. **Datacenter Alterno:** Colombia XV, Cra. 68 #169a-27 169a-45, Bogotá Colombia. **QUINTA-VALOR DEL CONTRATO**. El valor del presente contrato es hasta la suma **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.672.510.388,20)** incluido IVA y los demás impuestos, tasas costos directos e indirectos, gastos, y erogaciones a que haya lugar para la efectiva ejecución del contrato,. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso solo se pagará por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte de ANLA. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente documento EL CONTRATISTA se compromete a mantener los precios establecidos en su propuesta durante todo el plazo de ejecución del contrato. **SEXTA-FORMA DE PAGO:** Para establecer la forma de pago, la OTI tomó como fuente de información el valor del Presupuesto y determinó la participación del valor de los equipos y productos de los balanceadores, **definiendo un (1) pago.** En consecuencia, ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: FONAM/ANLA pagará al contratista en un (1) único pago hasta por valor **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.672.510.388,20)** previa entrega y recibo a satisfacción

por parte del supervisor de los equipos, la activación de la garantía de fábrica, la configuración, la puesta en marcha y transferencia de conocimiento e informe final, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ficha técnica, lo cual deberá realizarse antes del 17 de diciembre de 2024, sin que sea necesario el agotamiento del plazo de ejecución del contrato. La factura deberá venir a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL/ AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES FONAM/ANLA, según el origen de los recursos utilizados. Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN, y a lo dispuesto en los procedimientos internos los cuales les serán informados a través del supervisor; igualmente, deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar mediante certificación firmada por revisor fiscal, cuando se esté obligado a tenerlo; o por el representante legal, donde manifieste estar al día en el pago de parafiscales y seguridad social como mínimo en los últimos seis meses. Cabe resaltar que el estar al día, es haber realizado los pagos pertinentes de acuerdo con los plazos fijados por la norma para tales fines. En caso de Consorcio o Uniones Temporales cada una de las partes deberán presentar este certificado. El pago se realizará por conducto del **Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal**, previa presentación de los respectivos informes con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. **Nota 1:** El pago será consignados por la ANLA-FONAM al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **Nota 2:** La ANLA- FONAM podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **Nota 3:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la **ANLA**.**SEPTIMA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Infraestructura Tecnológica,** perteneciente a la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANLA, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el "Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría" de la ANLA. **OCTAVA- GARANTÍAS**. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el Contratista deberá constituir garantía a favor del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA**, entidad con **NIT. 830.025.267-9** conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo con lo siguiente: **Cumplimiento**: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y treinta (30) meses más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados**: Por valor equivalente al sesenta por veinte (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más. **Calidad de los servicios:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y un (1) año más. El contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Nota: Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes. **NOVENA- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA-CADUCIDAD.** ANLA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando LA CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: a) No habrá lugar a indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de LA CONTRATISTA; c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA PRIMERA-MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. PARÁGRAFO

PRIMERO: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con ANLA a pagar una suma equivalente hasta el 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA-CUARTA-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por FOAM/ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley. **DÉCIMA-QUINTA-RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ANLA o a terceros. **DÉCIMA SEXTA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA SEPTIMA-EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA OCTAVA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DECIMA NOVENA- CESIONES Y SUBCONTRATACIONES:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los

artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato NO será obligatoria el acta de liquidación. **VIGÉSIMA PRIMERA- IMPUESTOS**: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. VIGÉSIMA **SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 022 de 2024. 3) Propuesta de fecha 17 de Octubre de 2024 y la oferta presentada a través de Subasta de fecha 25 de Octubre de 2024, presentada por EL CONTRATISTA. 4) Acto Administrativo de adjudicación. 5) Las actas suscritas entre ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los informes de supervisión. 7) Las certificaciones del pago de los aportes a seguridad social integral, y parafiscales. 8) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 69724 del 2024-06-14 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.. 9) Registro Presupuestal. 10) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 69724 del 2024-06-14 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. **VIGÉSIMA CUARTA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES**: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única por parte de ANLA y la suscripción entre las partes del acta de inicio. PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEPTIMA-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** ANLA en la Carrera 13a No. 34-72. Edificio 13-35 o donde se encuentre su sede principal y EL CONTRATISTA, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

El presente contrato se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Laura Liliana Rodríguez Jiménez / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Miguel Morales Fernández / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.